

**ACUERDO REPARATORIO.
CAUSA PENAL 211/2019.**

En la Ciudad de México, del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se celebra el Acuerdo Reparatorio en relación a los hechos que son materia de la causa penal 211/2019, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES.

Que la Empresa Productiva del Estado PETRÓLEOS MEXICANOS y la Empresa Productiva Subsidiaria de PETRÓLEOS MEXICANOS, PEMEX FERTILIZANTES, hoy PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, presentaron denuncia de hechos el 05 de marzo de 2019 ante la Fiscalía General de la República, derivado de hechos relacionados con la compraventa de la PLANTA de AGRO NITROGENADOS. La denuncia fue radicada bajo el número de carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales. Que el 24 de mayo de 2019, el Ministerio Público de la Federación ejerció acción penal en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, por el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA previsto y sancionado en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, y de cuyos hechos resultaron víctimas u ofendidas PETRÓLEOS MEXICANOS y, hoy, PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL. Que el 10 de febrero de 2021, el Juez de Control en la causa penal 211/2019 dictó Auto de Vinculación a Proceso al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, por el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

Que con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 a 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y 1, 2, 6, 10, 32, 33, 34, 35, 36, 43 y 51 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; es procedente celebrar el presente Acuerdo Reparatorio como mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal, lo anterior toda vez que: 1) el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, por el que se encuentra procesado ALONSO ANCIRA ELIZONDO, es un delito perseguible por requisito equivalente a la querrela, en términos del párrafo cuarto del artículo 400 Bis del Código Penal Federal y de lo resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito, en el recurso de revisión penal 10/2020, respecto de la citada causa penal; 2) se trata de un delito patrimonial cometido sin violencia; 3) se dictó auto de vinculación a proceso y; 4) el 18 de febrero de 2021 la maestra Amelia Zetina Pinelo, Directora General Adjunta del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de la República, refirió que de la consulta de la base de datos del referido órgano, así como del Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal (RNMASC), se desprende que ALONSO ANCIRA ELIZONDO NO ha celebrado acuerdo reparatorio alguno con anterioridad, de igual forma, el 14 de abril del mismo año, refirió que el acuerdo cumplía con

todos los requisitos legales y constitucionales requeridos por las normas que rigen el procedimiento.

DECLARACIONES.

Que el Licenciado en Derecho Rodrigo Loustaunau Martínez interviene en carácter de apoderado legal de la ofendida PETRÓLEOS MEXICANOS, manifiesta conducirse con verdad, ser de nacionalidad mexicana, casado, de 30 años de edad por haber nacido el 07 de septiembre de 1990, de ocupación empleado federal, con domicilio oficial en Avenida Marina Nacional número 329, edificio C, Planta Baja, colonia Verónica Anzures, Código Postal 11300, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, quien se identifica con cédula profesional número 9437011 expedida por la Secretaría de Educación Pública, actúa en representación de la ofendida PETRÓLEOS MEXICANOS, con Registro Federal de Contribuyentes PME380607P35 y acredita su personalidad con el segundo testimonio del instrumento número 22,882, de fecha 22 de junio de 2020, otorgado ante el notario público número 247 de la Ciudad de México, licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa y cuenta con facultades suficientes para actuar en nombre de su representada, las cuales no le han sido limitadas o revocadas.

Que la ofendida PETRÓLEOS MEXICANOS manifiesta que reconoce que hace uso del derecho para resolver la controversia por la vía de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Que el Licenciado en Derecho Rodrigo Loustaunau Martínez interviene en carácter de apoderado legal de la ofendida PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, manifiesta conducirse con verdad, ser de nacionalidad mexicana, casado, de 30 años de edad por haber nacido el 07 de septiembre de 1990, de ocupación empleado federal, con domicilio oficial en Avenida Marina Nacional número 329, edificio C, Planta Baja, colonia Verónica Anzures, Código Postal 11300, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, quien se identifica con cédula profesional número 9437011 expedida por la Secretaría de Educación Pública, actúa en representación de la ofendida PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, con Registro Federal de Contribuyentes PME380607P35 y acredita su personalidad con el segundo testimonio del instrumento número 22,834, de fecha 05 de junio de 2020, otorgado ante el notario público número 247 de la Ciudad de México, licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa y cuenta con facultades suficientes para actuar en nombre de su representada, las cuales no le han sido limitadas o revocadas.

Que el Consejo de Administración de PETRÓLEOS MEXICANOS, en sesión 963 ordinaria del 02 de diciembre de 2020, adoptó el acuerdo CA-085/2020, mediante el cual autorizó la fusión de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL con PEMEX FERTILIZANTES, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda.

Que el Consejo de Administración de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, en sesión 38 ordinaria del 08 de diciembre de 2020, adoptó el acuerdo CAEPS-PTRI-033/2020, mediante el

cual aprobó la fusión de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL con PEMEX FERTILIZANTES.

Que el Consejo de Administración de PEMEX FERTILIZANTES, en sesión 39 ordinaria del 09 de diciembre de 2020, adoptó el acuerdo CAEPS-PF-035/2020, mediante el cual aprobó la fusión de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL con PEMEX FERTILIZANTES.

Que el 27 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de extinción de PEMEX FERTILIZANTES, a partir del primero de enero de 2021, y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL quedó subrogada en todos sus derechos y obligaciones.

Que la ofendida PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL manifiesta que reconoce que hace uso del derecho para resolver la controversia por la vía de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO fue vinculado a proceso el 10 de febrero de 2021, en la causa penal 211/2019, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO manifiesta ser de nacionalidad mexicana y americana, estado civil casado, ser de 69 años de edad por haber nacido el 03 de enero de 1952, en la Ciudad de México, de ocupación empresario, con domicilio en Campos Elíseos número 27, Piso 9, colonia Polanco, Código Postal 11580, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, quien se identifica con la Credencial de Elector con número de folio 0000011501744; manifestando:

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO comparece asistido de su abogado, el Licenciado en Derecho MAURICIO FLORES CASTRO, quien se identifica con cédula profesional número 6598668 expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto de 2010.

Que el licenciado MAURICIO FLORES CASTRO le ha explicado al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO reconoce que hace uso del derecho para resolver la controversia de mérito por la vía de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, y que es su deseo celebrar el presente Acuerdo.

Que el 26 de enero de 2021, el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO presentó un escrito a la Fiscalía General de la República, solicitando la aprobación de un Acuerdo Reparatorio y formuló una propuesta de acuerdo de cumplimiento diferido a cargo de diversas personas físicas y morales, como sus obligadas solidarias, acorde a lo siguiente:

Que la cantidad de USD\$216'664,040.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA), más los intereses que se generen sobre saldos insolutos del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, será pagada directamente por la empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada en primer lugar, mediante el reconocimiento que realiza de dicho adeudo en favor de las ofendidas PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, a través de la celebración del presente Acuerdo Reparatorio en los términos que se señalan a continuación:

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO por su propio derecho y en su carácter de accionista de GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V., sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.; y como apoderado legal de la Sucesión Testamentaria del señor Manuel Arturo Ancira Elizondo, representada por los únicos y universales herederos, señora Carola de los Ángeles García Montes de Oca, señor Manuel Arturo Ancira García, señora Carola del Rocío Ancira García y señor Andrés Arturo Ancira García; de la Sucesión Testamentaria del señor Guillermo Ancira Elizondo, representada por su apoderado legal señor Enrique Gerardo Martínez Guerrero; del señor Jorge Alberto Ancira Elizondo; de la señora María de Lourdes Ancira Elizondo; y participando personalmente por su propio derecho José Eduardo Ancira Elizondo y María Herlinda Ancira Elizondo, quienes también son accionistas de GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V., sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.; y los señores Juan Zúñiga Cacheux y Francisco Javier Castillo Pérez, en su carácter de delegados fiduciarios del Fideicomiso de Administración número 79842, que el señor Xavier Desiderio Autrey Maza tiene celebrado con Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria; y directamente la sociedad ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., representada por ALONSO ANCIRA ELIZONDO; conjuntamente celebran el presente acuerdo con la finalidad de que se decrete la extinción de la acción penal dentro de la causa penal 211/2019 que se sigue en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, Presidente del Consejo de Administración de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., lo cual estará condicionado a la liquidación del adeudo señalado en el párrafo anterior de acuerdo con los términos del presente, en particular sujeto a lo establecido en la Cláusula Novena, y han decidido garantizar el pago antes mencionado mediante: (A) la celebración de un Contrato de Fideicomiso de Garantía, en su carácter de fideicomitentes, por virtud del cual se afectarán el 99% (noventa y nueve por ciento) de las acciones representativas del capital social, actualmente en circulación, de GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V. (de aquí en adelante "Acciones en Garantía"); y (B) el otorgamiento de ciertos activos propiedad de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., o de sus subsidiarias y/o afiliadas, que se afectarán en garantía (de aquí en adelante los "Activos en Garantía"), siendo dichos activos los siguientes: 1.- ALTO HORNO 5 (es una estructura metálica casi cilíndrica -horno- forrada de ladrillo refractario de la mejor calidad en el que se mezclan sinter, pellet, coque y minerales fundentes -la piedra caliza y la dolomita, etc.- para producir arrabio o hierro de primera fusión para enviar a los BOF como materia prima para producir acero líquido, con un valor de avalúo de USD\$50'497,211.00); 2.- BFO 2 (BASIC OXYGEN FURNACE - HORNO DE OXÍGENO BÁSICO que es un horno convertidor -olla grande tipo pera- que produce acero líquido a base de mezclar arrabio o hierro de primera fusión que proviene de los altos hornos con chatarra y fundentes -cal siderúrgica y cal dolomita, etc.- en el cual se le inyecta oxígeno a través de lanzas y nos da como resultado el acero líquido listo para enviar a las coladas continuas para producir el PLANCHÓN, con un valor de avalúo de USD\$60'626,981.00); 3.- BFO 1 (horno convertidor -olla grande tipo pera- que produce acero líquido a base de mezclar arrabio

o hierro de primera fusión que proviene de los altos hornos con chatarra y fundentes -cal siderúrgica y cal dolomita, etc.- en el cual se le inyecta oxígeno a través de lanzas y nos da como resultado el acero líquido listo para enviar a las coladas continuas para producir el PLANCHÓN, con un valor de avalúo de USD\$7'180,098.00); 4.- COQUIZADORA 1 (hornos que se encargan de limpiar las impurezas del carbón procedentes de la minas -en este caso es la extracción de gases-, una vez limpio el carbón se produce a la coquización que nos da como resultado "el coque", que es materia prima indispensable para los Altos Hornos, con un valor de avalúo de USD\$23'412,192.00; 5.- OFICINAS CINTERMEX (localizadas en la calle Avenida Fundidora en "Parque Fundidora" número 501, edificio conocido como "Centro de Exhibiciones CINTERMEX", colonia Obrera, Municipio de Monterrey, Nuevo León, con una superficie de 461.41 metros cuadrados de construcción, y un valor de avalúo de MXP\$40'500,000.00); 6.- FRACCIÓN DE TERRENO EN MONCLOVA (que se encuentra en Monclova, Coahuila, en la colonia Petrolera, a un lado del Centro Comercial "Paseo Monclova" y cuya superficie es de 91,300 metros cuadrados, y un valor de avalúo de MXP\$38'000,000.00; 7.- EQUIPOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA (con un valor comercial de USD\$2'900,000.00); e 8.- INSTALACIONES Y TERRENOS UBICADOS EN COZUMEL (los equipos de Generación de Energía se encuentran en los terrenos ubicados en Cozumel, con un valor comercial de MXP\$58'000,000.00). Las Acciones en Garantía conjuntamente con los Activos en Garantía, significarán las "Garantías". Como se hace constar, los Activos en Garantía, en su conjunto, exceden el valor de cada uno de los pagos que se mencionan en la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo, adjuntándose copia del avalúo de dichos Activos en Garantía como Anexo "A". Las Garantías mencionadas garantizarán el pago de la cantidad total de USD\$216'664,040.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más los intereses que se generen sobre saldos insolutos del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, en favor de las ofendidas PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, quienes tendrán el carácter de fideicomisarios, en primer lugar, del fideicomiso de las Acciones en Garantía y acreedores prendarios y/o hipotecarios, según corresponda, de los Activos en Garantía, con el derecho a ejecutar dichas Garantías como medio de cumplimiento de esa obligación de pago y en caso de incumplimiento al presente, sin perjuicio de que estará expedito el derecho de dichas Empresas Productivas para iniciar las acciones legales procedentes derivadas de cualquier evento de incumplimiento al presente.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO acredita su personalidad como apoderado legal de la (i) Sucesión Testamentaria del señor Manuel Arturo Ancira Elizondo, representada por los únicos y universales herederos, señora Carola de los Ángeles García Montes de Oca, señor Manuel Arturo Ancira García, señora Carola del Rocío Ancira García y señor Andrés Arturo Ancira García, con testimonio de la escritura pública número 101, de fecha 17 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del notario público número 39 de Ciudad de Frontera, Coahuila de Zaragoza, licenciado Bernardo Molina Heinrichs, manifestando que a la fecha, cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "B"; (ii) la Sucesión Testamentaria del señor Guillermo Ancira Elizondo, cuyo apoderado legal señor Enrique Gerardo Martínez Guerrero otorgó el poder en la escritura pública número 55,060, de fecha 07 de abril de 2021, otorgada ante la fe del notario público número 140 de Huixquilican, Estado de México, licenciado José

Alfonso Portilla Balmori, manifestando que a la fecha, cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no les han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "C"; (iii) Jorge Alberto Ancira Elizondo, con testimonio de la escritura pública número 97, de fecha 17 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del notario público número 39 de Ciudad de Frontera, Coahuila de Zaragoza, licenciado Bernardo Molina Heinrichs, manifestando que a la fecha, cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representado en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "D"; (iv) María de Lourdes Ancira Elizondo, con testimonio de la escritura pública número 99, de fecha 17 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del notario público número 39 de Ciudad de Frontera, Coahuila de Zaragoza, licenciado Bernardo Molina Heinrichs, manifestando que a la fecha, cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "E"; y (v) con la participación personal, por su propio derecho, de José Eduardo Ancira Elizondo y María Herlinda Ancira Elizondo, quienes también son accionistas de GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V., sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO acredita su personalidad como apoderado de la empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., con la escritura pública número 103, de fecha 17 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del notario público número 39 de Ciudad de Frontera, Coahuila de Zaragoza, licenciado Bernardo Molina Heinrichs, manifestando que a la fecha, cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "F".

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO comparece asistido de su abogado, el licenciado MAURICIO FLORES CASTRO, quien se identifica con cédula profesional número 6598668 expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto del 2010.

Que el licenciado MAURICIO FLORES CASTRO ha explicado al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio, con el carácter de mandatario de la Sucesión Testamentaria del señor Manuel Arturo Ancira Elizondo, representada por los únicos y universales herederos señora Carola de los Ángeles García Montes de Oca, señor Manuel Arturo Ancira García, señora Carola del Rocío Ancira García y señor Andrés Arturo Ancira García; la Sucesión Testamentaria del señor Guillermo Ancira Elizondo representado por su apoderado legal señor Enrique Gerardo Martínez Guerrero; de Jorge Alberto Ancira Elizondo; de María de Lourdes Ancira Elizondo; y de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C. V.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo en sus términos.

Que el señor JOSÉ EDUARDO ANCIRA ELIZONDO manifiesta ser de nacionalidad mexicana y americana, estado civil casado, ser de 66 años de edad por haber nacido el 10 de agosto de

1954, en la Ciudad de México, de ocupación abogado, con domicilio en Campos Elíseos número 27, Piso 9, colonia Polanco, Código Postal 11580, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, quien se identifica con la Credencial de Elector con clave de elector número de folio ANELED54081009H200.

Que el señor JOSÉ EDUARDO ANCIRA ELIZONDO comparece asistido de su abogado, el licenciado MAURICIO FLORES CASTRO, quien se identifica con cédula profesional número 6598668 expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto del 2010.

Que el licenciado MAURICIO FLORES CASTRO ha explicado al señor JOSÉ EDUARDO ANCIRA ELIZONDO, todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio, con el carácter de accionista de GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V., sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que el señor JOSÉ EDUARDO ANCIRA ELIZONDO manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo en sus términos.

Que la señora MARÍA HERLINDA ANCIRA ELIZONDO manifiesta ser de nacionalidad mexicana y americana, estado civil casada, ser de 63 años de edad por haber nacido el 02 de abril de 1958, en la Ciudad de México, de ocupación hogar, con domicilio en Campos Elíseos número 27, Piso 9, colonia Polanco, Código Postal 11580, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, quien se identifica con la Credencial de Elector con número de folio 0000009916149.

Que la señora MARÍA HERLINDA ANCIRA ELIZONDO comparece asistida de su abogado, el licenciado MAURICIO FLORES CASTRO, quien se identifica con cédula profesional número 6598668 expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto del 2010.

Que el licenciado MAURICIO FLORES CASTRO ha explicado a la señora MARÍA HERLINDA ANCIRA ELIZONDO, todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio, con el carácter de accionista de GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V., sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que la señora MARÍA HERLINDA ANCIRA ELIZONDO manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo en sus términos.

Que los señores Juan Zúñiga Cacheux y Francisco Javier Castillo Pérez, acreditan su personalidad como delegados fiduciarios del Fideicomiso de Administración número 79842, que el señor Xavier Desiderio Autrey Maza tiene celebrado con Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria, con testimonio de la escritura pública número 47,143, de fecha 22 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del notario público número 33 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, licenciado Gilberto Federico Allen de León, manifestando que a la fecha cuentan con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representado en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no les han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "G".

Que los señores Juan Zúñiga Cacheux y Francisco Javier Castillo Pérez comparecen asistidos de su abogado, el licenciado MAURICIO FLORES CASTRO, quien se identifica con cédula profesional número 6598668 expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto del 2010.

Que el licenciado MAURICIO FLORES CASTRO ha explicado a los señores Juan Zúñiga Cacheux y Francisco Javier Castillo Pérez, todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio, con el carácter de delegados fiduciarios del Fideicomiso de Administración número 79842, que el señor Xavier Desiderio Autrey Maza tiene celebrado con Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria. En dicho Fideicomiso se encuentran depositadas aproximadamente el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social de GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V., sociedad controladora de las acciones de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que los señores Juan Zúñiga Cacheux y Francisco Javier Castillo Pérez, con el carácter de delegados fiduciarios del Fideicomiso de Administración número 79842, que el señor Xavier Desiderio Autrey Maza tiene celebrado con Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria, manifiestan su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y están plenamente conformes con celebrarlo en sus términos.

Que en la misma fecha de firma del presente Acuerdo Reparatorio, pero en todo caso en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma del mismo, el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO por su propio derecho y en su carácter de accionista de GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V., sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.; y como apoderado legal de la Sucesión Testamentaria del señor Manuel Arturo Ancira Elizondo, representada por los únicos y universales herederos señora Carola de los Ángeles García Montes de Oca, señor Manuel Arturo Ancira García, señora Carola del Rocío Ancira García y señor Andrés Arturo Ancira García; la Sucesión Testamentaria del señor Guillermo Ancira Elizondo, representada por su apoderado legal señor Enrique Gerardo Martínez Guerrero; de Jorge Alberto Ancira Elizondo; de María de Lourdes Ancira Elizondo; y participando personalmente por su propio derecho José Eduardo Ancira Elizondo y María Herlinda Ancira Elizondo, quienes también son accionistas de GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V., sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.; y los señores Juan Zúñiga Cacheux y Francisco Javier Castillo Pérez, en su carácter de delegados fiduciarios del Fideicomiso de Administración número 79842, Banco de Inversión Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., según sea el caso; otorgarán las Garantías consistentes en: (A) la celebración de un Contrato de Fideicomiso de Garantía, por virtud del cual se afectarán 99% (noventa y nueve por ciento) de la totalidad de las acciones representativas de capital social, actualmente en circulación, de GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V., y (B) el otorgamiento de ciertos activos propiedad de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., o de sus subsidiarias y/o afiliadas, que se afectarán en garantía siendo dichos activos 1.- ALTO HORNO 5 (es una estructura metálica casi cilíndrica -horno- forrada de ladrillo refractario de la mejor calidad en el que se mezclan sinter, pellet, coque y minerales fundentes -la piedra caliza y la dolomita, etc.- para producir arrabio o hierro de primera fusión para enviar a los BOF como

materia prima para producir acero líquido, con un valor de avalúo de USD\$50'497,211.00); 2.- BFO 2 (BASIC OXYGEN FURNACE - HORNO DE OXÍGENO BÁSICO que es un horno convertidor -olla grande tipo pera- que produce acero líquido a base de mezclar arrabio o hierro de primera fusión que proviene de los altos hornos con chatarra y fundentes -cal siderúrgica y cal dolomita, etc.- en el cual se le inyecta oxígeno a través de lanzas y nos da como resultado el acero líquido listo para enviar a las coladas continuas para producir el PLANCHÓN, con un valor de avalúo de USD\$60'626,981.00); 3.- BFO 1 (horno convertidor -olla grande tipo pera- que produce acero líquido a base de mezclar arrabio o hierro de primera fusión que proviene de los altos hornos con chatarra y fundentes -cal siderúrgica y cal dolomita, etc.- en el cual se le inyecta oxígeno a través de lanzas y nos da como resultado el acero líquido listo para enviar a las coladas continuas para producir el PLANCHÓN, con un valor de avalúo de USD\$7'180,098.00); 4.- COQUIZADORA 1 (hornos que se encargan de limpiar las impurezas del carbón procedentes de la minas -en este caso es la extracción de gases-, una vez limpio el carbón se produce a la coquización que nos da como resultado "el coque", que es materia prima indispensable para los Altos Hornos, con un valor de avalúo de USD\$23'412,192.00; 5.- OFICINAS CINTERMEX (localizadas en la calle Avenida Fundidora en "Parque Fundidora" número 501, edificio conocido como "Centro de Exhibiciones CINTERMEX", colonia Obrera, Municipio de Monterrey, Nuevo León, con una superficie de 461.41 metros cuadrados de construcción, y un valor de avalúo de MXP\$40'500,000.00); 6.- FRACCIÓN DE TERRENO EN MONCLOVA (que se encuentra en Monclova, Coahuila, en la colonia Petrolera, a un lado del Centro Comercial "Paseo Monclova" y cuya superficie es de 91,300 metros cuadrados, y un valor de avalúo de MXP\$38'000,000.00; 7.- EQUIPOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA (con un valor comercial de USD\$2'900,000.00); e 8.- INSTALACIONES Y TERRENOS UBICADOS EN COZUMEL (los equipos de Generación de Energía se encuentran en los terrenos ubicados en Cozumel, con un valor comercial de MXP\$58'000,000.00), que garantizarán el cumplimiento de las obligaciones materia del presente Acuerdo Reparatorio, en favor de los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL. Una vez otorgadas las mencionadas Garantías, se le dará aviso al Juez de Control para que tome nota del cumplimiento de dicha obligación. El incumplimiento en tiempo y forma en el otorgamiento de las Garantías, dentro del plazo límite antes referido, dará lugar a que PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL soliciten la reanudación del procedimiento penal en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

Que los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, reconocen que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO; la Sucesión Testamentaria del señor Manuel Arturo Ancira Elizondo, representada por los únicos y universales herederos señora Carola de los Ángeles García Montes de Oca, señor Manuel Arturo Ancira García, señora Carola del Rocío Ancira García y señor Andrés Arturo Ancira García; la Sucesión Testamentaria del señor Guillermo Ancira Elizondo, representada por su apoderado legal señor Enrique Gerardo Martínez Guerrero; Jorge Alberto Ancira Elizondo; María de Lourdes Ancira Elizondo; José Eduardo Ancira Elizondo; María Herlinda Ancira Elizondo; y la sociedad Carlyle Technologies Corporation; celebrarán en esta misma fecha como vendedores, un Contrato de Compraventa de Acciones con Alianza Minerometalúrgica Internacional, S.A. de C.V., como comprador, representada por los señores Julio César Villareal Guajardo y Jorge Silberstein Tenenbaum, para la adquisición de hasta el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de las acciones de GRUPO


ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V., sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que todos los intervinientes se reconocen la personalidad con que se ostentan en el presente Acuerdo.

Que todos los intervinientes manifiestan que es su libre voluntad celebrar el presente Acuerdo, sin que exista intimidación, amenaza o coacción en sus personas.

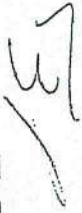
Que todos los intervinientes se comprometen a actuar en el presente Acuerdo de buena fe, de manera cooperativa, respetuosa, tolerante y con honestidad.

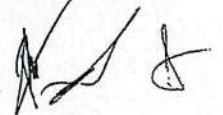
Que el 09 de febrero de 2021, se celebró la sesión 967 extraordinaria del Consejo de Administración de PETRÓLEOS MEXICANOS, y autorizó la celebración del presente Acuerdo, por lo que, los apoderados de la solidaridad activa que integran los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, proceden a celebrar el presente acuerdo.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO se encuentra en prisión preventiva al interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, por lo que dadas las limitantes penitenciarias y sanitarias inherentes a dicha situación, una vez pactado el contenido final del presente Acuerdo, solicitarán auxilio judicial, ministerial o penitenciario, según sea el caso, a efecto de que se pueda suscribir el mismo en el Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, Reclusorio Norte, en las instalaciones de la Fiscalía General de la República, al interior de dicho centro penitenciario, o en cualquier otro lugar apto para dichos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 20 párrafo segundo de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, bastando para ello que así lo hagan saber conjunta o separadamente, bajo protesta de decir verdad, los representantes de las partes ante la autoridad competente. 

Que es voluntad de las partes y terceros obligados, celebrar el Acuerdo Reparatorio en la causa penal 211/2019, manifestando comprensión plena de este, sus alcances y efectos, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, han consensuado y están conformes con los acuerdos tomados en el presente documento, mismos que con las condiciones, alcances y efectos de ley conducentes, resolverán de manera satisfactoria los 



intereses de ambas partes, en el entendido de que el Acuerdo Reparatorio será de cumplimiento diferido.

Asimismo, las partes están de acuerdo y reconocen que en lo no previsto en el presente Acuerdo Reparatorio, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás marco jurídico aplicable.

SEGUNDA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, han consensuado y están conformes en que el pago de la reparación del daño ocasionado a PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, por el sobreprecio que le imputan en la compraventa de la PLANTA AGRO NITROGENADOS, así como de cualquier otra obligación derivada del propio Contrato de Compraventa de Activos, será por la cantidad total, única y definitiva pactada en USD\$216'664,040.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más los intereses que se generen sobre saldos insolutos del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, finiquitándose con ello, del mismo modo, cualquier otra obligación presente o futura que pudiere tener cualquiera de las partes, cuyo origen se relacione, directa o indirectamente, con el Contrato de Compraventa de Activos. Para efectos del presente Acuerdo Reparatorio, se entenderá como "Contrato de Compraventa de Activos" el contrato de compraventa de activos celebrado el 20 de diciembre de 2013, por medio del cual la sociedad Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., adquirió de diversas empresas relacionadas al grupo de control de GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V., y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. de C.V., inmuebles y activos que en conjunto se han denominado la PLANTA de AGRO NITROGENADOS.

Las partes acuerdan expresamente que el párrafo anterior surtirá efectos, exclusivamente, en lo relacionado a actos u omisiones atribuibles al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., referentes a la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 y demás carpetas respecto de los mismos hechos y, en general, en relación con el sobreprecio de la compraventa de la PLANTA AGRO NITROGENADOS, que imputan a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, o por cualquier otro acto en relación con el Contrato de Compraventa de Activos.

TERCERA. La empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., por celebración de y en términos del presente Acuerdo Reparatorio, reconoce adeudar a favor de los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL la cantidad de USD\$216'664,040.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más los intereses que se generen sobre saldos insolutos del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS.

Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., han consensuado y están conformes en que el pago de la reparación del daño ocasionado a PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, que se menciona en

el párrafo anterior, se garantice mediante el otorgamiento, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la firma del presente Acuerdo, de las Garantías establecidas en el presente consistentes en: (A) la celebración de un Contrato de Fideicomiso de Garantía, por virtud del cual se afectarán 99% (noventa y nueve por ciento) de la totalidad de las acciones de GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V., y (B) el otorgamiento de ciertos activos propiedad de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., o de sus subsidiarias y/o afiliadas, que se afectarán en garantía siendo dichos activos 1.- ALTO HORNO 5 (es una estructura metálica casi cilíndrica -horno- forrada de ladrillo refractario de la mejor calidad en el que se mezclan sinter, pellet, coque y minerales fundentes -la piedra caliza y la dolomita, etc.- para producir arrabio o hierro de primera fusión para enviar a los BOF como materia prima para producir acero líquido, con un valor de avalúo de USD\$50'497,211.00); 2.- BFO 2 (BASIC OXYGEN FURNACE - HORNO DE OXÍGENO BÁSICO que es un horno convertidor -olla grande tipo pera- que produce acero líquido a base de mezclar arrabio o hierro de primera fusión que proviene de los altos hornos con chatarra y fundentes -cal siderúrgica y cal dolomita, etc.- en el cual se le inyecta oxígeno a través de lanzas y nos da como resultado el acero líquido listo para enviar a las coladas continuas para producir el PLANCHÓN, con un valor de avalúo de USD\$60'626,981.00); 3.- BFO 1 (horno convertidor -olla grande tipo pera- que produce acero líquido a base de mezclar arrabio o hierro de primera fusión que proviene de los altos hornos con chatarra y fundentes -cal siderúrgica y cal dolomita, etc.- en el cual se le inyecta oxígeno a través de lanzas y nos da como resultado el acero líquido listo para enviar a las coladas continuas para producir el PLANCHÓN, con un valor de avalúo de USD\$7'180,098.00); 4.- COQUIZADORA 1 (hornos que se encargan de limpiar las impurezas del carbón procedentes de la minas -en este caso es la extracción de gases-, una vez limpio el carbón se produce a la coquización que nos da como resultado "el coque", que es materia prima indispensable para los Altos Hornos, con un valor de avalúo de USD\$23'412,192.00); 5.- OFICINAS CINTERMEX (localizadas en la calle Avenida Fundidora en "Parque Fundidora" número 501, edificio conocido como "Centro de Exhibiciones CINTERMEX", colonia Obrera, Municipio de Monterrey, Nuevo León, con una superficie de 461.41 metros cuadrados de construcción, y un valor de avalúo de MXP\$40'500,000.00); 6.- FRACCIÓN DE TERRENO EN MONCLOVA (que se encuentra en Monclova, Coahuila, en la colonia Petrolera, a un lado del Centro Comercial "Paseo Monclova" y cuya superficie es de 91,300 metros cuadrados, y un valor de avalúo de MXP\$38'000,000.00); 7.- EQUIPOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA (con un valor comercial de USD\$2'900,000.00); e 8.- INSTALACIONES Y TERRENOS UBICADOS EN COZUMEL (los equipos de Generación de Energía se encuentran en los terrenos ubicados en Cozumel, con un valor comercial de MXP\$58'000,000.00); que garantizarán el cumplimiento de las obligaciones de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., y de ALONSO ANCIRA ELIZONDO en favor de los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, y la consecuente extinción de la acción penal dentro de la causa 211/2019 que se sigue en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, Presidente del Consejo de Administración de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., lo cual está condicionado a la liquidación del adeudo señalado en el párrafo anterior, en particular sujeto a lo establecido en la Cláusula Novena, con lo que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El incumplimiento en tiempo y forma en el otorgamiento de la Garantías, dará lugar a que PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL soliciten la

reanudación del procedimiento penal en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO. Una vez formalizadas las mencionadas Garantías, inmediatamente se dará aviso al Juez de Control para que tome nota del cumplimiento de dicha obligación.

Las partes acuerdan que solicitarán autorización para suscribir el presente Acuerdo y sus anexos, en la misma audiencia presencial que se solicite para debatir respecto a la procedencia del presente Acuerdo; en caso de no ser posible lo anterior, se solicitará auxilio judicial o ministerial para suscribirlo en instalaciones idóneas para esos efectos, al interior del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, Reclusorio Norte, en las instalaciones de la Fiscalía General de la República, al interior de dicho centro penitenciario, o en cualquier otro lugar apto para dichos efectos.

Solo en caso de que las partes acepten suscribir el presente Acuerdo y/o sus anexos con anterioridad a la referida audiencia, en el mismo día de la firma o en su caso en un plazo que no podrá exceder de 24 (veinticuatro) horas a partir de dicho momento, solicitarán a la autoridad judicial la citada audiencia a efecto de ratificar el mismo y de que el juez, de considerarlo procedente y ajustado a derecho, valide su contenido, decrete la suspensión o extinción del proceso penal, según sea el caso, y ordene la inmediata libertad del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO dentro de la causa penal 211/2019, antes referida. En caso de firma anticipada, la validez del acuerdo y sus obligaciones está sujeta a su ratificación judicial por las partes y al pronunciamiento favorable del juez.

CUARTA.- ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal acepta y reconoce adeudar a PETRÓLEOS MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, la cantidad de USD\$216'664,040.00 (DOSCIENOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más los intereses que se generen sobre saldos insolutos del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS. Asimismo, ALONSO ANCIRA ELIZONDO suscribe el presente Acuerdo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., se obliga a pagar en favor de la solidaridad activa que integran los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, quienes tendrán derecho a exigir, cada uno de por sí y sin duplicación, el cumplimiento total de esa obligación de pago por la cantidad total, única y definitiva de USD\$216'664,040.00 (DOSCIENOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), la cual será liquidada mediante el siguiente calendario de pagos, más los intereses que se generen sobre el saldo insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, en las siguientes fechas:

a) Un primer pago de USD\$50'000,040.00 (CINCUENTA MILLONES CUARENTA DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) el 30 de noviembre de 2021, que deberá realizar mediante transferencia bancaria a la cuenta 9460-042560, del Banco JP MORGAN CHASE BANK, N.A., Plaza NORTHEA ST MARKET, SAN ANTONIO, TX 78265-9754,

ABA:111000614, SWIFT:CHA SUS33, CHIPS:00002, BENEFICIARIO:PETRÓLEOS MEXICANOS.

b) El segundo pago lo realizará el 30 de noviembre de 2022, por la cantidad de USD\$54'166,010.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DIEZ DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más los intereses que se generen sobre el saldo insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS a la cuenta 9460-042560, del Banco JP MORGAN CHASE BANK, N.A., Plaza NORTHEA ST MARKET, SAN ANTONIO, TX 78265-9754, ABA:111000614, SWIFT:CHA SUS33, CHIPS:00002, BENEFICIARIO:PETRÓLEOS MEXICANOS.

c) El tercer pago lo realizará el 30 de noviembre de 2023, por la cantidad de USD\$112'497'990.00 (CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más los intereses que se generen sobre el saldo insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, a la cuenta 9460-042560, del Banco JP MORGAN CHASE BANK, N.A., Plaza NORTHEA ST MARKET, SAN ANTONIO, TX 78265-9754, ABA:111000614, SWIFT:CHA SUS33, CHIPS:00002, BENEFICIARIO:PETRÓLEOS MEXICANOS.

QUINTA.- ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal acepta y se obliga a informar y entregar las constancias de pago a los dos ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al depósito realizado.

Realizado y notificado el tercer y último pago a los dos ofendidos, las partes se obligan a informarlo al C. Juez de la causa para los efectos legales conducentes.

SEXTA.- Si cualquiera de las partes incumplen con sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el proceso penal se reanudará, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se considerará como si el presente Acuerdo no se hubiera celebrado.

SÉPTIMA.- Con el pago total de la cantidad de USD\$216'664,040.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y, en su caso, el de los intereses que se generen sobre saldos insolutos, los dos ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL se darán por satisfechos del pago de la reparación del daño ocasionado, por el sobreprecio de la compraventa de la planta AGRO NITROGENADOS que imputan a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, sin reservarse ninguna acción legal penal, civil o mercantil por el presente asunto, o por cualquier otra que tenga como origen el Contrato de Compraventa de Activos, y

reconocen que se cumple con lo establecido en el artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las partes acuerdan expresamente que el párrafo anterior surtirá efectos exclusivamente en lo relacionado a actos u omisiones atribuibles al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO .

Con el pago total de la cantidad de USD\$216'664,040.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y, en su caso, el de los intereses que se generen sobre saldos insolutos, los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, reconocerán mutuamente no tener que reclamarse y renunciarán, en los términos más amplios que en derecho proceda, al ejercicio de cualquier acción o derecho que les asista o que les pudiera corresponder en relación con el sobreprecio de la compraventa de la PLANTA AGRO NITROGENADOS, que imputan a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, o por cualquier otro que tenga como origen el Contrato de Compraventa de Activos, el delito imputado de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, o cualquier otro respecto de los mismos hechos, y la reparación de dicho daño. Asimismo, con el pago total de la cantidad de USD\$216'664,040.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y, en su caso, el de los intereses que se generen sobre saldos insolutos, los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL liberará las Garantías que le fueron otorgadas.

Las partes acuerdan expresamente que el párrafo anterior surtirá efectos exclusivamente en lo relacionado a actos u omisiones atribuibles al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

OCTAVA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, reconocen que corresponde al C. Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, actuando como Juez de Control, APROBAR el presente Acuerdo Reparatorio, así como su cumplimiento y este resolverá sobre la suspensión de la acción penal y, en su caso, el sobreseimiento del proceso, en observancia a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales y una vez aprobado, se inscribirá en la base de datos nacional de conformidad con el artículo 43 de Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. En caso de que la autoridad judicial determine la improcedencia del presente Acuerdo, se tendrá por no celebrado.

NOVENA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL en su carácter de fideicomisarios, en primer lugar, del Fideicomiso de Garantía y, como acreedores prendarios y/o hipotecarios, según sea el caso, de los Activos en Garantía, ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, reconocen que el incumplimiento dará lugar a que se ejecute: (i) la garantía otorgada en términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía de acuerdo a lo

establecido en el artículo 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sobre las acciones en GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V., sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., que representen el 99% (noventa y nueve por ciento) del capital social de esta última; y (ii) la garantía otorgada sobre los siguientes activos propiedad ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., o de sus subsidiarias y/o afiliadas: 1.- ALTO HORNO 5 (es una estructura metálica casi cilíndrica -horno- forrada de ladrillo refractario de la mejor calidad en el que se mezclan sinter, pellet, coque y minerales fundentes -la piedra caliza y la dolomita, etc.- para producir arrabio o hierro de primera fusión para enviar a los BOF como materia prima para producir acero líquido, con un valor de avalúo de USD\$50'497,211.00); 2.- BFO 2 (BASIC OXYGEN FURNACE - HORNO DE OXÍGENO BÁSICO que es un horno convertidor -olla grande tipo pera- que produce acero líquido a base de mezclar arrabio o hierro de primera fusión que proviene de los altos hornos con chatarra y fundentes -cal siderúrgica y cal dolomita, etc.- en el cual se le inyecta oxígeno a través de lanzas y nos da como resultado el acero líquido listo para enviar a las coladas continuas para producir el PLANCHÓN, con un valor de avalúo de USD\$60'626,981.00); 3.- BFO 1 (horno convertidor -olla grande tipo pera- que produce acero líquido a base de mezclar arrabio o hierro de primera fusión que proviene de los altos hornos con chatarra y fundentes -cal siderúrgica y cal dolomita, etc.- en el cual se le inyecta oxígeno a través de lanzas y nos da como resultado el acero líquido listo para enviar a las coladas continuas para producir el PLANCHÓN, con un valor de avalúo de USD\$7'180,098.00); 4. COQUIZADORA 1 (hornos que se encargan de limpiar las impurezas del carbón procedentes de la minas -en este caso es la extracción de gases-, una vez limpio el carbón se produce a la coquización que nos da como resultado "el coque", que es materia prima indispensable para los Altos Hornos, con un valor de avalúo de USD\$23'412,192.00; 5.- OFICINAS CINTERMEX (localizadas en la calle Avenida Fundidora en "Parque Fundidora" número 501, edificio conocido como "Centro de Exhibiciones CINTERMEX", colonia Obrera, Municipio de Monterrey, Nuevo León, con una superficie de 461.41 metros cuadrados de construcción, y un valor de avalúo de MXP\$40'500,000.00); 6.- FRACCIÓN DE TERRENO EN MONCLOVA (que se encuentra en Monclova, Coahuila, en la colonia Petrolera, a un lado del Centro Comercial "Paseo Monclova" y cuya superficie es de 91,300 metros cuadrados, y un valor de avalúo de MXP\$38'000,000.00; 7.- EQUIPOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA (con un valor comercial de USD\$2'900,000.00), e 8.- INSTALACIONES Y TERRENOS UBICADOS EN COZUMEL (los equipos de Generación de Energía se encuentran en los terrenos ubicados en Cozumel, con un valor comercial de MXP\$58'000,000.00).

En caso de que una vez hechos el o los pagos referidos en la Cláusula Cuarta y/o ejecutadas las Garantías, exista algún saldo a favor de PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, respecto de la cantidad de USD\$216'664,040.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más los intereses que se generen sobre saldos insolutos del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, requerirán el pago a ALONSO ANCIRA ELIZONDO y solo en caso de que no se

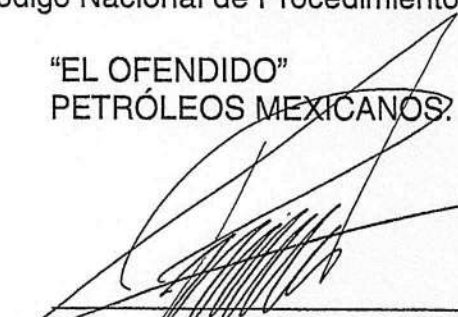
cubra el mismo se solicitará al Juez de la Causa la reanudación del proceso penal a efecto de que se determine lo que conforme a derecho proceda.

En el caso de que se inicie el proceso de ejecución de las Garantías, una vez que se determine el valor de adquisición de las mismas y previo su adjudicación, ALONSO ANCIRA ELIZONDO tendrá el derecho de igualar o mejorar la oferta de cualquier tercero, o a adquirir los bienes en la mismas condiciones, siempre y cuando exista algún saldo a favor de PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL INDUSTRIAL, respecto de la cantidad de USD\$216'664,040.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más los intereses que se generen sobre saldos insolutos del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS. ALONSO ANCIRA ELIZONDO, también tendrá el derecho de igualar o mejorar la oferta de cualquier tercero por la venta de los activos en Garantía.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, mercantil, administrativa y/o de cualquier otra índole que podrán iniciar PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL para demandar el cumplimiento forzoso de las obligaciones de pago materia de este acuerdo y/o los daños y perjuicios que se les hubieren ocasionado con motivo del incumplimiento.

DÉCIMA.- En caso de que por cualquier causa no imputable a las partes, señalando enunciativamente la oposición de la Fiscalía General de la República, de la Unidad de Inteligencia Financiera, de la autoridad judicial federal, o de cualquier otro ente público o privado, no se decrete la extinción de la acción penal en los términos antes planteados, el presente Acuerdo Reparatorio y las correspondientes Garantías quedarán sin efectos. La validez y obligatoriedad del presente Acuerdo está sujeta a que el Juez de Control que conoce la causa penal 211/2019, valide su contenido, alcances y como consecuencia se proceda en términos del artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

"EL OFENDIDO"
PETRÓLEOS MEXICANOS.

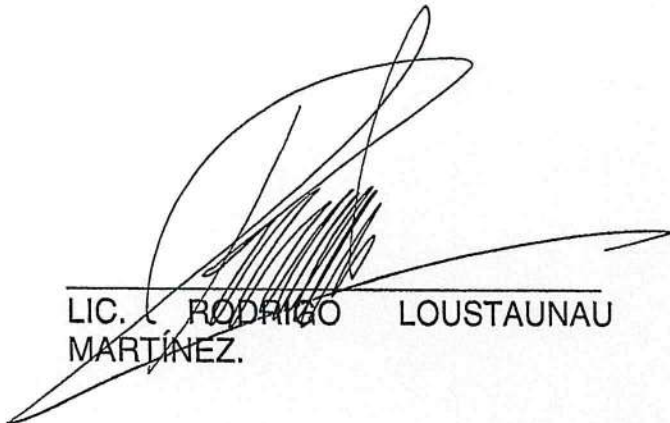

LIC. RODRIGO LOUSTAUNAU
MARTÍNEZ.

"EL IMPUTADO" y COMO PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y
APODERADO DEL "OBLIGADO
PRINCIPAL", acompañado de su abogado
Mauricio Flores Castro.


ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

"EL OFENDIDO"
PEMEX TRANSFORMACIÓN
INDUSTRIAL.

COMO APODERADO DE LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA DEL SEÑOR MANUEL
ARTURO ANCIRA ELIZONDO



LIC. RODRIGO LOUSTAUNAU
MARTÍNEZ.

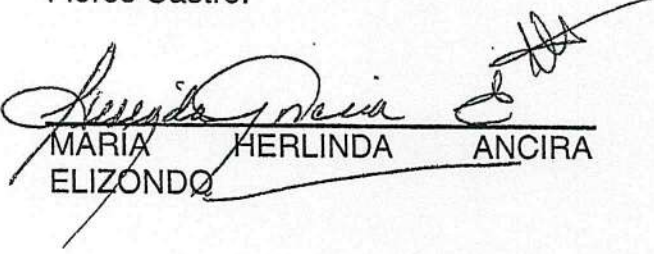
JOSÉ EDUARDO ANCIRA
ELIZONDO, accionista de Grupo
Acerero del Norte, S.A. DE C.V.,
acompañado de su abogado Mauricio
Flores Castro.



JOSÉ EDUARDO ANCIRA
ELIZONDO

REPRESENTADO POR LOS ÚNICOS Y
UNIVERSALES HEREDEROS SEÑORA
CAROLA DE LOS ÁNGELES GARCÍA
MONTES DE OCA, SEÑOR MANUEL
ARTURO ANCIRA GARCÍA, SEÑORA
CAROLA DEL ROCÍO ANCIRA GARCÍA Y
SEÑOR ANDRÉS ARTURO ANCIRA
GARCÍA; LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA DEL SEÑOR
GUILLERMO ANCIRA ELIZONDO
REPRESENTADO POR SU APODERADO
LEGAL SEÑOR ENRIQUE GERARDO
MARTÍNEZ GUERRERO; EL SEÑOR
JORGE ALBERTO ANCIRA ELIZONDO,
LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES
ANCIRA ELIZONDO, QUIENES SON
ACCIONISTAS DE GRUPO ACERERO
DEL NORTE, S.A. DE C.V. SOCIEDAD
CONTROLADORA DE ALTOS HORNOS
DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. ",
acompañado de su abogado Mauricio
Flores Castro.

MARÍA HERLINDA ANCIRA
ELIZONDO, accionista de Grupo
Acerero del Norte, S.A. DE C.V.,
acompañado de su abogado Mauricio
Flores Castro.



MARÍA HERLINDA ANCIRA
ELIZONDO



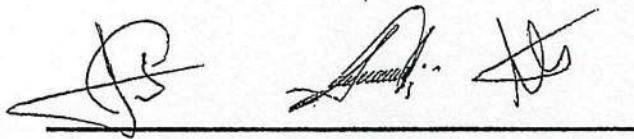
ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

"OBLIGADO PRINCIPAL" Y GARANTE DE
ACTIVOS ALTOS HORNOS DE MÉXICO,
S.A.B. DE C.V. ", acompañado de su abogado
Mauricio Flores Castro.



ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN
NÚMERO 79842 QUE TIENE CELEBRADO
CON BANCO DE INVERSIÓN AFIRME, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE AFIRME
GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN
FIDUCIARIA”



REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS
FIDUCIARIOS Juan Zúñiga Cacheux y
Francisco Javier Castillo Pérez
acompañados de su abogado Mauricio
Flores Castro.